

AUTO N. 08714

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, la Resolución No. 02063 del 23 de octubre de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 18 de julio de 2015 al espacio público comprendido entre la Calle 80 con Carrera 102, Calle 80 con Carrera 114, Calle 80 con Carrera 116 A y en la Calle 80 con Carrera 119, de la localidad de Engativá de esta Ciudad, evidenciando elementos de publicidad exterior visual alusiva a la sociedad **GALES ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.104.552-6.

Como consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No. 03461 de 08 de agosto de 2017, en el cual se identificaron presuntos incumplimientos ambientales. Con base en dicho concepto, la Dirección de Procesos Sancionatorios expidió el Auto No. 04623 del 29 de noviembre de 2017 mediante el cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad GALES ASOCIADOS S.A.S.

El mencionado Auto fue notificado personalmente el 13 de febrero del 2018, al señor JOHN FREDY GALINDO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.852.461, en calidad de representante legal de la sociedad en mención; comunicado al Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bogotá, mediante radicado No. 2018EE35657 del 23 de febrero de 2018, y publicado en el boletín legal ambiental el día 26 de marzo de 2018.

Acto seguido, por medio del Auto No. 01928 del 13 de junio de 2019, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra de la sociedad GALES ASOCIADOS S.A.S., en los siguientes términos:

*“(…) **Cargo primero:** Instalar publicidad exterior visual en áreas que constituyen espacio público (calle 80 con carrera 102, calle 80 con carrera 114, calle 80 con carrera 116 A y en la calle 80 con carrera 119 de la localidad de Engativá de Bogotá, D.C.) contraviniendo así lo normado en el literal a del artículo 5 del Decreto 959 de 2000.*

***Cargo segundo:** Instalar pendones en vías públicas (calle 80 con carrera 102, calle 80 con carrera 114, calle 80 con carrera 116 A y en la calle 80 con carrera 119 de la localidad de Engativá de Bogotá, D.C.) promocionando ventas de un proyecto de viviendas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 17 y en el numeral 2 del artículo 19 de Decreto 959 de 2000. (…)”*

El Auto No. 01928 del 13 de junio de 2019 fue notificado por edicto fijado del 24 al 28 de enero de 2020, entendiéndose surtida la notificación en esta última fecha, previa remisión de la citación para la diligencia de notificación personal, efectuada mediante el radicado No. 2019EE131812 del 13 de junio del 2019.

Habiéndose vencido el término para presentar escrito de descargos, se expidió el Auto No. 02315 del 11 de marzo del 2025, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba los siguientes documentos:

- El Concepto Técnico 03461 de 08 de agosto de 2017, junto con sus anexos correspondientes.

El Auto No. 02315 del 11 de marzo del 2025 fue notificado por aviso el 12 de septiembre de 2025, previa remisión de citación mediante el radicado 2025EE54178 del 11 de marzo del 2025.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”* (Subrayas y negrillas insertadas).”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8° que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto No. 02315 del 11 de marzo del 2025, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 27 de octubre del 2025, periodo en el cual se practicaron como medios de prueba los siguientes documentos:

- El Concepto Técnico 03461 de 08 de agosto de 2017, junto con sus anexos correspondientes.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, otorgó la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

El Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias, creó nuevas oficinas y Direcciones y dictó otras disposiciones.

En virtud de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025 “Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”, en el artículo primero se Incorporó dentro de la nueva planta global de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente, a los(as) siguientes funcionarios(as) en los empleos de libre nombramiento y remoción al Director Técnico Código 009, grado 7 en el cargo de Dirección de Procesos Sancionatorios, y en consecuencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 509 de 2024, tiene como función la expedición de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios, de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad **GALES ASOCIADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.104.552-6, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009,

en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad GALES ASOCIADOS S.A.S. a través de su representante legal, autorizado o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2017-1554 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre del año 2025



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

DANIELA RODRIGUEZ TABORDA	CPS:	SDA-CPS-20250819	FECHA EJECUCIÓN:	11/11/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251285	FECHA EJECUCIÓN:	19/11/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/12/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------